

LEY N° 1067.

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º .- Adhiérese la Provincia de Formosa, a la Ley Nacional N° 22.421.

Artículo 2º.- Derógase la Ley Provincial N° 305, excepto el capítulo III y IV en lo referente a la pesca, y toda otra norma que se oponga a lo preceptuado por la Ley N° 22.421.

Art. 3º.- Facúltase a la autoridad de aplicación para actualizar los montos de las multas previstas en el Capítulo IV- artículo 28, inciso a) de la mencionada ley.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

VIRGILIO LÍDER MORILLA/ARSENIO JOSÉ RETAMAR

Secretario Legislativo/Presidente Provisional